

FACULTAD DE LEGISLAR AL EJECUTIVO

Ley No. 312; Aprobado el 12 de Marzo de 1958

Publicado en La Gaceta No. 68 del 21 de Marzo de 1958

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 312

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

DECRETAN:

Artículo 1.- Delegase en el Poder Ejecutivo para que las ejerza mientras el Poder Legislativo no esté reunido, las facultades de Legislar en los Ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn.

Artículo 2.- La presente Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D.N., 12 de Marzo de 1958.- (f) **ULISES IRÍAS**, D. P.- (f) **J. J. MORALES MARENCO**, D. S.- **M. F. ZURITA**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D. N., doce de Marzo de 1958.- (f) **LUIS MANUEL DEBAYLE**, S. P.- **F. MACHADO S.**, S. S.- (f) **ENRIQUE BELLI**, S. S.

POR TANTO: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.- **LUIS A. SOMOZA D.**, Presidente de la República.- **J. C. QUINTANA**, Ministro de la Gobernación.